



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dos de octubre de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 935**, literalmente dice:

"Visto expediente núm. 136SE/2019 del Área de Contratación, relativo al **desistimiento del contrato de servicios de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento Granada y OOAA, indicadores de gestión y coste efectivo de los servicios, ejercicios 2019 y 2020**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2020, efectuada a la vista del informe del Servicio de Contratación emitido con fecha 18 de septiembre de 2020, que literalmente dice:

*"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2019 y 2020, a adjudicar por procedimiento abierto se informa lo siguiente:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, se aprueba el expediente del contrato y se dispone la apertura del procedimiento de contratación del contrato de servicios de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2019 y 2020.*

*2º.- Con fecha 24 de marzo de 2020, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se procede a la suspensión del procedimiento de contratación.*

*3º.- Con fecha 7 de septiembre de 2020, por el Sr. Coordinador de Economía, Empresas asociadas, Hacienda e Innovación, se emite informe en el que se señala lo siguiente:*

*"Dado el retraso sufrido en la ejecución del contrato de servicios de diseño e implantación de un modelo de contabilidad analítica (Expte 110SE/2018) y la suspensión con motivo del estado de alarma de la tramitación del expediente 136/2019 para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Granada y sus organismos*

autónomos así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2019 y 2020 y, ante la previsible duración de proceso de contratación hasta su finalización con la correspondiente adjudicación y firma del contrato, se hace inviable la prestación de la asistencia técnica para el cálculo de los coste de 2019 en los plazos legales exigidos para su presentación en inclusión en la cuenta general de 2019 por lo que se solicita:

- 1.- la suspensión definitiva de la tramitación del expediente 136/2019 y
- 2.- apertura de nuevo expediente de contratación de los trabajos de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del ayuntamiento de granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2020 y 2021.”

4º.- Simultáneamente a la petición efectuada se ha remitido por el Sr. Coordinador de Economía, Empresas Asociadas, Hacienda e Innovación al Área de Contratación un nuevo pliego de prescripciones técnicas cuyo objeto son los servicios de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2020 y 2021 (Expt.e 113 SE/2020, del Área de Contratación), así como la documentación necesaria para la adjudicación mediante contrato menor, de los servicios de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios del ejercicio 2019 (Expte 115SE/2020 del Área de Contratación), cuya tramitación se justifica en la duración normal de tramitación de los procedimientos abiertos de contratación, lo que deja fuera de su ámbito el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios del ejercicio 2019, siendo necesario y conveniente disponer de este asesoramiento también para el citado ejercicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que :

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Código seguro de verificación: <b>8SCER68Q45QI06QJ8SB0</b>	La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <a href="https://www.granada.org/cgi-bin/producción/simcgi.exe/verifica_sim/root">https://www.granada.org/cgi-bin/producción/simcgi.exe/verifica_sim/root</a>
Firmado por FUENTES JODAR FRANCISCO Rubricado al maz GARCIA-VILLANOWA SURITA GUSTAVO	/CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNT 06-10-2020 19:08:42 /VICESECRETARIO GENERAL 06-10-2020 14:03:25
Contiene 2 firmas digitales	 



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

(...)

SEGUNDO: En la Resolución 254/2019, 15 de marzo, del Tribunal Central de Recursos Contractuales se recoge la doctrina sobre el desistimiento y la renuncia. Así, «el precepto recoge dos instituciones distintas, la renuncia y el desistimiento, como hemos manifestado en reiteradas ocasiones por este Tribunal. La renuncia, a diferencia del desistimiento, supone un cambio en la voluntad de la Administración de contratar la prestación, por razones de interés público y, por ello, es un acto de contenido discrecional. Ha de ser acordado –al igual que el desistimiento– antes de la adjudicación del contrato, para evitar lesionar derechos y no meras expectativas, y precisamente por su carácter discrecional el artículo 152.3 de la LCSP introduce como cautela, para evitar fraudes en el procedimiento de adjudicación, la prohibición al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por el contrario, el desistimiento tiene un contenido por completo diferente, a diferencia de la renuncia no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación; y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto. En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”. En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018».



Tal y como señala el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 497/2019, de 9 de mayo: “Noveno. Pues bien, en primer lugar, no se aprecia la concurrencia de infracción legal alguna en la preparación y adjudicación del contrato, por lo que la modificación pretendida no puede ampararse en esta circunstancia. Sin embargo, no debe perderse que vista la finalidad que se persigue con la contratación del servicio, necesidad que quedaría huérfana de atención si prosiguiera la contratación cuando concurre manifiestamente un hecho que dará lugar a la imposibilidad de prestar el servicio, al precisar modificaciones contractuales por encima del umbral permitido. En este sentido, la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13), a la que se refiere la resolución de este Tribunal antes transcrita, señala que: «De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata. Una decisión de ese tipo puede también motivarse por el nivel insuficiente de competencia, debido al hecho de que, al finalizar el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, únicamente quedara un licitador idóneo para ejecutar dicho contrato.».

En este sentido, y en relación con el caso concreto que ahora nos ocupa, el informe del Sr. Coordinador de Economía, Empresas Asociadas, Hacienda e Innovación fundamenta la petición de desistimiento del procedimiento de contratación en los retrasos sufridos en la ejecución del contrato de servicios de diseño e implantación de un modelo de contabilidad analítica (Expte 110SE/2018) y la suspensión, con motivo del estado de alarma de la tramitación del expediente 136/2019 para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del ayuntamiento de granada y sus organismos autónomos así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2019 y 2020 y, ante la previsible duración de proceso de contratación hasta su finalización con la correspondiente adjudicación y firma del contrato, se hace inviable la prestación de la asistencia técnica para el cálculo de los coste de 2019 en los plazos legales exigidos para su presentación e inclusión en la cuenta general de 2019”, circunstancias sobrevenidas, que han llevado a la elaboración de un nuevo pliego, que entre otras cuestiones, afecta a los ejercicios 2020 y 2021, y a la propuesta de adjudicación del cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios del ejercicio 2019, mediante contrato menor, dada la necesidad de contar con el citado asesoramiento para el citado ejercicio.

Todo ello supone, de facto, dadas las fechas en las que nos encontramos, la imposibilidad de ejecutar el contrato, conforme a los planteamientos señalados en los pliegos aprobados, motivado por las circunstancias sobrevenidas indicadas que han venido a modificar las necesidades del Ayuntamiento de Granada.

A la vista de lo anteriormente expuesto, encontrándonos en un momento del procedimiento de contratación previo a la formalización del contrato y ante la imposibilidad de ejecutar el mismo en los términos señalados en la documentación contractual, debido a las circunstancias sobrevenidas, ya indicadas, se entiende, por las





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*que suscriben, que no existe inconveniente para que por el órgano de contratación se proceda al desistimiento del procedimiento de contratación, fundamentando el mismo en las circunstancias señaladas, y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público"*

Es por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda**: Desistir del procedimiento para adjudicar el contrato de servicios de consultoría en contabilidad analítica para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Granada y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios de los ejercicios 2019 y 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose procedido al inicio de un procedimiento nuevo (expte. 113SE/2020) adecuado a las circunstancias sobrevenidas que han venido a modificar las necesidades del Ayuntamiento de Granada.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

**EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

